

-31-
heinty
cno

Caso No. 0003-14-TI

**INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN
LEGISLATIVA PREVIO LA RATIFICACIÓN DEL TRATADO
INTERNACIONAL “CONVENIO DE SERVICIOS AEREOS ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA POPULAR DE CHINA”**

Jueza Constitucional Ponente: Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Legitimado Activo: Dr. Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República.

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y en los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial. No. 127, de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional, el presente informe:

ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.6934-SGJ-14-458, de 03 de julio de 2014, comunica a la Corte Constitucional la existencia del “*CONVENIO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA*”, suscrito en la ciudad de Beijing, China, el 19 de noviembre de 2013, el convenio tiene como objetivo principal el establecer servicios aéreos internacionales regulados en rutas específicas entre los Estados parte.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo al proceso de ratificación del tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, el Secretario Nacional Jurídico solicita que la Corte Constitucional resuelva si el Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China requiere o no de aprobación legislativa.

El secretario general de la Corte Constitucional, mediante memorando N.º 338-CCE-SG-SUS-2014 de 24 de julio de 2014, remitió el presente caso a la doctora María del

Carmen Maldonado Sánchez, jueza constitucional ponente, quien en la misma fecha, recibió el expediente en su despacho para la sustanciación correspondiente, habiendo avocado conocimiento mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2014.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República, el que dispone a la Corte Constitucional pronunciarse respecto a la constitucionalidad de los tratados internacionales, previo a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte es competente para realizar el presente control y emitir un informe sobre la necesidad o no de aprobación legislativa previo la ratificación del *“Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China”*.

ANÁLISIS DEL TEXTO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL

Los casos en que la ratificación o renuncia de los tratados internacionales requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional se encuentran taxativamente señalados en el artículo 419 de la Constitución de la República.

Al efecto, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad del *“Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China”*, con la finalidad de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

El Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China, establece como preámbulo principalmente el deseo de facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales además, se reconoce que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos promueven el comercio, el bienestar del consumidor y el crecimiento económico; se expresa también el deseo de garantizar el más alto grado de seguridad operativa y la seguridad de los aeropuertos en los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación por los actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves, que ponen en peligro la seguridad de personas o bienes, afectan

-32-
revisado
06/01

negativamente a la operación de los servicios aéreos y socavan la confianza del público en la seguridad de la aviación civil.

El texto del convenio incluye un artículo donde se señalan varias definiciones entre las que se destacan: "Autoridades Aeronáuticas", "Convención", "OACI", "tarifa", "territorio", "servicio aéreo", entre otras.

En el convenio se especifican los derechos que las partes conceden mutuamente respecto a los servicios aéreos internacionales llevados a cabo por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante. Sobre ello se añade que cada Parte Contratante tendrá derecho a designar a una o más líneas aéreas con el propósito de operar los servicios acordados en cada ruta especificada. Del contenido del convenio se desprende también que las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante podrá retener, revocar, suspender, limitar o imponer condiciones a las autorizaciones de operación o permisos técnicos de una línea aérea designada por la otra Parte Contratante en los casos que se establecen en el texto.

Respecto a la seguridad de vuelo, el convenio detalla que cada Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier momento con respecto a las normas de seguridad de vuelo aprobadas por la otra Parte Contratante, en cualquier área relacionada con las instalaciones aeronáuticas, tripulaciones de vuelo, aeronaves, o la operación de la aeronave.

En el texto del convenio se establecen regulaciones sobre la seguridad de la aviación en este sentido las Parte Contratantes ratifican que su obligación para con la otra Parte Contratante de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forma parte integrante de presente convenio.

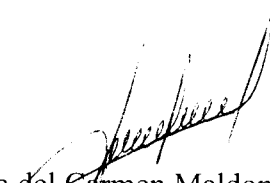
El convenio referido también incluye regulaciones sobre tarifas, en este sentido las Partes Contratantes permitirán a cada una de las líneas aéreas designadas fijar las tarifas para los servicios de transporte aéreo sobre la base de consideraciones comerciales en el mercado pertinente. En el texto se incluyen también regulaciones respecto a actividades comerciales que podrán realizar las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante.

Sobre la solución de controversias, el texto establece que las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes Contratantes, en primer lugar resolverán la controversia mediante la negociación, se añade que de no llegar a una solución de la controversia, esta será resuelta por l vía diplomática.

Del resumen expuesto se colige que el "*CONVENIO DE SERVICIOS AEREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA*", regula aspectos relacionados con la prestación de servicios aéreos internacionales entre las Partes Contratantes, es por ello

[Handwritten signature]

que este instrumento internacional se encuentra inmerso en el caso establecido en el artículo 419, numeral 6 de la Constitución de la República. Dicha disposición manda que se proceda con la aprobación de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales en tanto “6.- *Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio*”. Como consecuencia de lo indicado, este instrumento internacional requiere de aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional; por lo que, en tal virtud corresponde a la Corte Constitucional realizar el control automático de constitucionalidad.



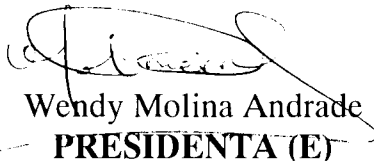
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL PONENTE

RAZON.- Siento por tal que el presente informe fue suscrito por la Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, jueza constitucional ponente, en el D.M. de Quito, a los once días del mes de diciembre de 2014.



Ab. Andrés Mora Arias
ACTUARIO

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 21 de enero del 2015 a las 13:35.-**VISTOS:** En el caso N.º **0003-14-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional María del Carmen Maldonado, en sesión llevada a cabo el 21 de enero del 2015, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“CONVENIO DE SERVICIOS AEREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Wendy Molina Andrade
PRESIDENTA (E)

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia de los jueces Tatiana Ordeñana Sierra y Patricio Pazmiño Freire, en sesión del 21 de enero del 2015. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 27 de enero del 2015

Oficio N.º 0307-CCE-SG-2015

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el Artículo 111.2 literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 21 de enero del 2015, dictada dentro de la causa N.º **0003-14-TI**, así como el **“CONVENIO DE SERVICIOS AEREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

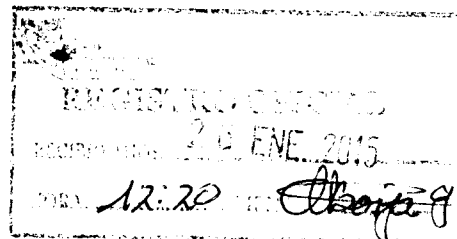
Una vez publicado dicho instrumento, se remitirá a esta Secretaría General tres ejemplares del Registro Oficial Respectivo.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPC/msb



16

Quito, 26 de enero del 2015

Oficio N.º 0306-CCE-SG-2015

Doctor
Alexis Mera Giler
Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad

Para los fines legales pertinentes, cúmpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 21 de enero del 2015, dictada dentro de la causa N.º **0003-14-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPC/msb